



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00038-00
DEMANDANTE: PEDRO VICENTE MOLINA Y OTRA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE CON FINES DE DESISTIMIENTO TÁCITO**

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que ha transcurrido un término prudencial desde que se profirió auto admisorio de la demanda y la parte interesada no ha acreditado el cumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales 2º, 3º y 6º del auto de fecha 23 de julio de 2020, relacionadas con la inscripción de la demanda, la publicación de la valla y la iniciación del trámite administrativo ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, siendo estas cargas procesales del extremo demandante, se precisa efectuar el requerimiento de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, allegue las constancias de publicación de la valla, acredite la inscripción de la demanda y la iniciación del trámite administrativo ante la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, advirtiéndole que vencido dicho término sin cumplir con éstas cargas procesales, se procederá inmediatamente a decretar el desistimiento tácito en los términos indicados en el Art. 317 C.G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 21 DE FECHA
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LEYDA XIOMARA ALVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df367da96d28ae415214895f75bd167063c526954efd4fb733657aa706584e06

Documento generado en 10/09/2020 01:36:54 p.m.